Popayán, 13 de diciembre de 2021

Doctora
MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez Segunda Promiscua Municipal de Timbío – Cauca

Ref.: CONTESTACION DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAQUEL RUIZ SOLARTE
Radicado: 2018-00192-00

LECSANDER AVILA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM de la demandada RAQUEL RUIZ SOLARTE; cargo para el que fui designado mediante Auto Interlocutorio N° 412 del 11 de noviembre de la presente anualidad; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Los hechos PRIMERO Y SEGUNDO son ciertos toda vez que, en los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, la demandada suscribió el **Pagaré N° 0691761100009989**, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 1’978.621, oo)**, por concepto de capital, pagaré en blanco que se diligenció de acuerdo

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

a la carta de instrucciones anexa, documentos suscritos por la ejecutada para respaldar la obligación **N° 725069170187832**, en los cuales aparecen consignadas las fechas de creación del título así como las del vencimiento de la obligación pactada y las tasas de interés.

2. El hecho TERCERO es cierto, tal como se verifica en el texto del pagaré N°**0691761100009989,** anexo a la demanda.

3. Los hechos CUARTO Y QUINTO son ciertos toda vez que, en los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, la demandada también suscribió el Pagaré N° **069176100018588**, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 9'998.511, oo), con vencimiento a 5 de abril de 2018, documento que se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones anexa. Se verifica que dichos documentos fueron suscritos por la demandada para respaldar la obligación N° 725069170295528, en los cuales aparecen consignadas las fechas de creación del título así como las del vencimiento de la obligación pactada y las tasas de interés.

4. El hecho SEXTO es cierto según se concluye de las cláusulas del Pagaré N°**069176100018588,** anexo a la demanda.

5. El hecho SÉPTIMO es igualmente cierto, pues, del análisis de los documentos allegados, se concluye que los títulos valores que se presentan como base para el cobro ejecutivo, Pagaré N°**0691761100009989** y Pagaré **N° 069176100018588** se encuentran con plazo vencido, que la entidad ha procedido a dar aplicación a la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas así como a los intereses permitidos por la Superfinanciera.

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

6. El hecho OCTAVO es cierto. Esto se desprende de los documentos aportados al proceso en los que se constata que provienen del deudor, han sido elaborados con el lleno de los requisitos legales, constituyen plena prueba de la existencia de la obligación ejecutada, se convino la aplicación de la cláusula aceleratoria con la extinción del plazo, de conformidad con las instrucciones otorgadas en el marco de la normatividad comercial aplicable a esta clase de procesos, de ahí que estemos ante una obligación clara, expresa y que, en consecuencia se hace exigible en favor de la entidad el pago del saldo de la obligación pactada, como se observa en el documento de información del crédito, allegado con la demanda.

7. Los hechos NOVENO y DÉCIMO son ciertos, como se desprende de la lectura de la documentación anexa al libelo inicial, según la cual el Banco ejecutante endosó en propiedad a FINAGRO el pagaré objeto de cobro, entidad que, a su vez, lo endosó al Banco Agrario de Colombia S.A.. entidad que ha conferido poder a la Dra. JIMENEZ FLOR para que instaurara las acciones correspondientes.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Como CURADOR AD-LITEM del ejecutado no me opongo a las pretensiones de la demanda ya que las sumas demandadas y consignadas en los títulos valores **Pagaré N°0691761100009989 y Pagaré N° 069176100018588**, se corresponden con las estipuladas en el mandamiento de pago a cargo de la deudora, en cuanto al monto de las obligaciones, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés de la manera en que fue pactada, descuentos que, en su momento, fueron tramitados con la aquiescencia de la demandada y con los requisitos legales, de conformidad

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

con las instrucciones otorgadas con su firma y en las normas respectivas del Código del Comercio.

De otro lado, como el ejecutado fue citado legalmente para su notificación en la dirección aportada en la demanda, que es la misma asentada en el pagaré; al no haberse logrado su comparecencia por los medios regulares, fue emplazado como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió el ejecutado y , al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que la Titular del Despacho decida sobre el particular.

DERECHO:

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

De acuerdo al monto de la obligación, por el lugar de su cumplimiento y el domicilio del deudor, es Usted competente para conocer del presente asunto de mínima cuantía.

PRUEBAS:

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

No me opongo a las aportadas al plenario ya que cumplen los requisitos legales para demostrar la existencia de la obligación y han sido la base para dictar el mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá al correo electrónico **avilaysandoval@gmail.com,** o al número 3217725482, vía telefónica y/o WhatsApp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,

LECSANDER AVILA MERA
C.C. 76.316.307 de Popayán
T.P. 163.863 C.S.J.

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482